Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de Justicia Laboral.

El presidente:

A petición de la Comisión Dictaminadora sale del Orden del Día el inciso "b" del tercer punto, para enlistarse en la próxima sesión y damos paso al desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, en el cual se le concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Muchas gracias.

Y con su permiso diputado presidente Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general que hoy nos acompañan.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de Justicia Laboral, al tenor de la siguiente:

Diario de los Debates

Exposición de Motivos:

La última reforma laboral fue el 24 de Febrero del 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Según Alfredo Sánchez Castañeda, nos dice que la reforma se traduce en cuatro puntos: 1. Los tribunales laborales pasan a formar parte del o los poderes judiciales, 2. Representatividad tanto en materia de negociación y materia sindical. 3. La creación a nivel federal y local del Centro de Conciliación de Justicia Laboral, se introduce la conciliación. 4. La creación de un organismo público descentralizado para registrar los contratos colectivos y registrar sindicatos en todo el país.

En lo que respecta, a que "los tribunales laborales pasan a formar parte del o los poderes judiciales", si bien es verdad el término que se utiliza es "tribunales" en

el decreto de reforma constitucional, también es cierto que actualmente su denominación legal es junta de conciliación y arbitraje y que depende del titular del Poder Ejecutivo Federal o Local según sea el caso.

La presente iniciativa pretende entre otros legislar, respecto a la Figura de los Jueces Laborales de las antes Juntas de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial, ahora con su nueva denominación de juzgados laborales en virtud de que en el Poder Judicial, sus órganos que pueden y deben juzgar son en materia penal, familiar o civil su denominación es "juzgado" y está dirigido por un juez de la rama respectiva.

Aclarando que al llamarle juzgado no se contraviene el decreto de reforma constitucional en materia de justicia laboral, más bien dicha denominación es acorde al poder que va pertenecer que es el del Poder Judicial Local en este caso.

Asimismo, no se va a centralizar estas juntas para crear un Tribunal laboral Diario de los Debates

local, sino más bien se pretende utilizar los recursos materiales y económicos que poseen las actuales juntas, así mismo será necesario abrogar el reglamento que los rige y deben ajustarse a las disposiciones legales del constituyente permanente federal cuando emita normas legales en materia laboral.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAR Υ ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **ORGÁNICA** LEY DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1º, 2º segundo párrafo, 32, 42 párrafo primero, 44 fracción IX, 60 párrafo primero, 64 79 fracción XXXII, 94 párrafo segundo, 106 fracción VI, 114 párrafo primero, 115 párrafo

primero y 116 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, laborales, familiares y penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.

Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, laboral, penal, familiar y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.

Artículo 2o.-...

Los Juzgados de Primera Instancia serán Civiles, Laborales, Familiares, Penales, Mixtos, de Control, Tribunales de enjuiciamiento, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes y los que, con cualquier otra denominación, se creen.

Articulo 32.- En cada Cabecera de Distrito habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de Juzgados por materia, que podrá ser Civil, Familiar, Penal o de justicia para adolescentes.

En la materia laboral existirán juzgados en:

- Juzgado laboral de Chilpancingo;
- Juzgado Primero laboral de Acapulco;
- Juzgado Segundo laboral de Acapulco;
- 4.- Juzgado laboral de Zihuatanejo;
- 5.- Juzgado laboral de Iguala, y
- 5.- Juzgado laboral de Coyuca de Catalán.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:

I. a la VIII...

IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, laborales, mercantiles y familiares en que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades Federales y Estatales;

X. a la XVII...

Artículo 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Laborales y Familiares, las siguientes:

I a la II...

Artículo 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Laborales, Familiares o Penales, funcionará previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.

Artículo 79.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Estatal:

I a la XXXI...

XXXII.- Designar a los Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil, Laboral, y Penal, respectivamente, que integrarán la Comisión Técnica de la Coordinación General de Peritos;

XXXIII A XL...

Artículo 94.- ...

Asimismo, contará con una Comisión Técnica integrada por el Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal, que la presidirá, el Coordinador General, que fungirá como Secretario, el Director del Instituto para el Mejoramiento Judicial y dos Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil, Laboral y Penal.

Artículo 106.- ...

I. A V...

VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para así adolescentes. como en los civiles. expedientes laborales 0 familiares, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones У diligencias ordenadas;

Artículo 114.- Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del Ramo Civil, Laboral y Familiar, las siguientes:

I a la IV...

Artículo 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil, Laboral y Familiar, cuando en los Juzgados de su adscripción no existan Actuarios, las siguientes:

I a la IV...

Diario de los Debates

Artículo 116.-Son faltas de los Secretarios de los Juzgados de Paz, las señaladas en sus respectivos casos, para los Secretarios y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Penales. Civiles, Laborales ٧ Familiares.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 41 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis.- Los jueces en materia laboral, conocerán:

 De las responsabilidades de tramitar los procedimientos relativos a conflictos colectivos de naturaleza jurídica y económica;

II. El conocimiento, tramitación y resolución de los conflictos laborales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo hasta lograr el cumplimiento de la sentencia que dicte, en forma breve e inclusive de oficio, procurando la mayor celeridad,

concentración, economía y sencillez del procedimiento y;

III. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones inherentes a la esfera de la competencia laboral y conforme lo dispongan las leyes laborales

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto los asuntos que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interior de las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial Número 39, de fecha trece de mayo de dos mil ocho, así como todas

Segundo Año de Ejercicio Constitucional Primer Periodo Ordinario

las disposiciones normativas locales que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Los archivos, bienes muebles, materiales y financieros de las juntas locales de conciliación y arbitraje del Estado pasarán a los juzgados laborales.

Quinto. El Consejo de la Judicatura Estatal deberá iniciar el procedimiento, para designar a los jueces laborales, secretarios generales y a los secretarios de audiencias.

Sexto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de Justicia Laboral, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derecho Laboral surge "EI como resultado de diversas luchas encabezadas por los trabajadores con finalidad de obtener mejores condiciones laborales. Las primeras normativas laborales surgieron Europa en los últimos años del siglo XIX, no obstante, a la fecha existen diversos aspectos por regular para terminar finalmente con la explotación del hombre por el hombre¹".

El derecho al trabajo en México, tuvo antecedentes una serie de como acontecimientos que marcaron las luchas de las clases más desprotegidas en el país, para tener un trabajo digno, con las esperanzas de tener un mejor salario, una jornada laboral justa y leyes laborales que verdaderamente sirvieran al trabajador y no, a un sistema que de por sí, explotaba a la clase trabajadora; fueron los anhelos de muchos trabajadores desde antes de 1917.

La "cuestión laboral, que no estaba contemplada en la Constitución de

1857, Carranza plantea que 'en la reforma de la fracción XX del artículo 72, se confiere el Poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el Trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu²", entre otras cuestiones importantes.

"El artículo 123 de la Constitución Política de los **Estados** Unidos Mexicanos, es una de las garantías sociales más importantes para el trabajador, puesto que en él descansa el origen normativo del derecho del trabajo. No solamente al referirse al trabajador, sino de todos los derechos y obligaciones adquiere que función3".

¹ Universidad Interamericana para el Desarrollo, Derecho Laboral, ¿Cuáles son los aspectos generales del derecho al trabajo?, [en línea], [citado 04-10-2018], Disponible en Internet: http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdl/ejec/AE/DL/S01/DL01_Le

² Comisión Nacional para la Celebración del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y y 75 aniversario de la Revolución Mexicana, México, 185, Debates de los artículos 3°, 27° y 123° constitucionales, Serie de cuademos conmemorativos y este a la vez tomado de 59 Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917, México, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos, 1967, p. 17, [en línea], [citado 04-10-2018], Disponible en Internet: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3428/4.pdf

³ Gómez Aranda, Rodolfo, Derecho Laboral I, México, Red Tercer Milenio, 2012, , [en línea], [citado 04-10-2018], Disponible

"El artículo 123 constitucional constituye la parte del género normativo laboral, según la versión de la doctrina mexicana éste funda teórica y normativamente la Ley Federal de Trabajo, quien es la ley general que regula en especie al derecho laboral. Entendido como la ley que regula la relación entre el trabajador y empleador en todo lo concerniente al trabajo⁴".

Pero el artículo 123 de nuestra Carta Magna, ha sido reformado en diversas ocasiones⁵, más concretamente en 27 decretos de reformas constitucionales, desde el 6 de septiembre de 1929 hasta el 24 de febrero de 2017.

La última reforma laboral fue el 24 de Febrero del 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral⁶. Según Alfredo Sánchez Castañeda, nos dice que la reforma se traduce en cuatro puntos: 1. Los tribunales laborales pasan a formar parte del o los poderes judiciales, 2. Representatividad tanto en materia de negociación y materia sindical. 3. La creación a nivel federal y local del Centro de Conciliación de Justicia Laboral, se introduce la conciliación. 4. La creación de un organismo público descentralizado para registrar los contratos colectivos y registrar los sindicatos en todo el país.

Es importante aclarar que dicha reforma sólo toca el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Federal, como se sabe en el artículo 123 Constitucional, cuyas bases integran el derecho mexicano del trabajo, está dividida en dos apartados, pero la que nos ocupa es la del apartado A) que rige entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, universitarios y de manera general todo contrato de

en Internet: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_laboral_l.pdf 4 Idem.

⁵ Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Reformas a la Constitución, Reformas Constitucionales por Artículo, México, 2018, [en línea], [citado 05-10-2018], Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

⁶ Véase al respecto el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, México, Disponible en Internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=2 4/02/2012

trabajo, es decir, es aplicable a todo aquel que preste un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de éste.

En lo que respecta, a que "los tribunales laborales pasan a formar parte del o los poderes judiciales", si bien es verdad el termino es "tribunales" en el decreto de reforma constitucional, también es cierto que actualmente su denominación legal es junta de conciliación y arbitraje y que depende del Titular del Poder Ejecutivo Federal o Local según sea el caso.

La presente iniciativa pretende trasladar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial ahora con su nueva denominación de Juzgados Laborales en virtud de que en el Poder Judicial, sus órganos que pueden y deben juzgar son en materia penal, familiar o civil su denominación es "juzgado" y está dirigido por un juez de la rama respectiva.

Al momento de llamarle juzgado no contraviene el decreto de reforma constitucional en materia de justicia laboral, más bien dicha denominación

es acorde al poder que va pertenecer que es el del Poder Judicial Local.

Históricamente las juntas locales de conciliación y arbitraje se crearon por las facultades del Gobierno del Estado de Guerrero, del Titular del Poder Ejecutivo, para atender esta clase de conflictos, a partir de enero de 1932, se creó la primera Junta, denominándola 1. Conciliación Junta Central de Arbitraje, con competencia territorial en todo el Estado; y en el año de 1955 pasa a ser Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta Ciudad Capital y con jurisdicción territorial en los Distritos **Judiciales** de Bravo, Álvarez. Morelos. Zaragoza, La Montaña, Altamirano Guerrero: posteriormente el 4 de marzo de 1955, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, se creó 2. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la Ciudad y Puerto Acapulco, con jurisdicción los en Distritos **Judiciales** de Tabares. Galeana, Allende y Abasolo y, con esa misma denominación, en 1984, se crea 3. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo con jurisdicción

na 👃 📙

en los Distritos de José Azueta y Montes de Oca; y en los años de 1989 y 1991, por acuerdo del Ejecutivo Estatal se crean las Juntas 4. Locales 5. Cd. de Iguala Altamirano respectivamente, la primera jurisdicción en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Alarcón y Aldama y la segunda en los Distritos de Cuauhtémoc y Mina. Por Acuerdo de fecha 4 de enero de 1993, determinó cambiar la residencia de la Junta Local de Cd. Altamirano, al Municipio de Coyuca de Catalán, con cabecera del Distrito Judicial de Mina⁷.

Actualmente existen seis juntas de conciliación y arbitraje en el Estado, mismas que son las siguientes:

- Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo;
- Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco;

- Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco;
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo;
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Iguala, y
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Coyuca de Catalán.

Lo que se pretende con la presente iniciativa no es centralizar estas juntas para crear un Tribunal Laboral Local, sino más bien ocupar los recursos materiales y económicos que poseen las actuales juntas, para resolver los conflictos laborales en la medida de sus competencias, convertirlos dependientes del Poder Judicial Local, porque si bien es cierto se tiene que realizar por ley, es más cierto que la exigencia era de que estas juntas ya pertenecieran al Poder Ejecutivo.

Se debe recordar que si bien es cierto es una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y

Diario de los Debates

⁷ Gobierno del Estado de Guerrero, "Reglamento interior de las juntas locales de conciliación y arbitraje del estado de Guerrero", México, [en línea], [citado 04-10-2018], Disponible en Internet: http://administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/wpcontent/uploads/leyesyreglamentos/717/RIJLCAEG.pdf.

Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de justicia laboral, es también una iniciativa que fija las bases para que el Poder Judicial, pueda tener la normatividad para echar andar los juzgados en materia laboral.

La presente iniciativa, pretende crear las bases para contemplar los juzgados laborales, para que estos tengan una base legal al momento de iniciar operaciones ahora perteneciendo al Poder Judicial Local.

Es muy importante aclarar, que en el decreto de reforma constitucional en materia laboral en su artículo tercero transitorio señala que:

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y

sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Aunado al transitorio señalado, es necesario hacer mención que las actuales juntas de conciliación y arbitraje, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos laborales que conocen.

Es justo decir que derivado de que la materia laboral será nueva para el Poder Judicial Local, es necesario que se instrumenten las reglamentaciones respectivas para atender los conflictos laborales, teniendo en cuenta las normas laborales como base para resolver los conflictos en materia del trabajo.

Vale la pena recordar que si bien es cierto, existe el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, publicada el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, también es

cierto que no existe la reforma legal que regula los cuatro puntos que contempla dicha reforma y que se mencionaron con anterioridad. Así que el Poder Judicial Local, al momento de que se hagan las reformas legales a nivel federal respectivas, deberá ajustarse a la misma.

También es importante decir, que actualmente la base legal que tienen las actuales juntas de conciliación y arbitraje en el Estado, es de acuerdo con la facultad contenida en los artículos 614 fracción I y 623 de la Ley Federal del Trabajo vigente y que el reglamento que las sostiene es el Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Por eso, será necesario abrogar dicho Reglamento y ajustarse a las disposiciones legales del Constituyente Permanente Federal cuando emita las normas legales en materia laboral y que pueden trastocar los Poderes Judiciales Locales.

En virtud de entender las modificaciones, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
TITULO	TITULO
PRIMERO	PRIMERO
DE LOS	DE LOS
ORGANOS DEL	ORGANOS DEL
PODER JUDICIAL	PODER JUDICIAL
DEL ESTADO	DEL ESTADO
CAPITULO	CAPITULO
UNICO	UNICO
DISPOSICIONES	DISPOSICIONES
GENERALES	GENERALES
ARTICULO 1o	ARTICULO 1o
Esta Ley es de	Esta Ley es de
orden público y de	orden público y de
observancia	observancia
general, tiene por	general, tiene por
objeto la	objeto la
organización y	organización y
regulación del	regulación del
funcionamiento del	funcionamiento del
Poder Judicial del	Poder Judicial del
Estado, a quien	Estado, a quien
corresponde	corresponde
interpretar y aplicar	interpretar y

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
las leyes en	aplicar las leyes
asuntos civiles,	en asuntos civiles,
familiares y	laborales,
penales del Fuero	familiares y
Común, y en	penales del Fuero
materia de justicia	Común, y en
para adolescentes;	materia de justicia
así como en	para
materia federal,	adolescentes; así
cuando la	como en materia
Constitución de los	federal, cuando la
Estados Unidos	Constitución de
Mexicanos y las	los Estados
leyes federales lo	Unidos Mexicanos
faculten, y ejercer	y las leyes
las atribuciones de	federales lo
carácter	faculten, y ejercer
administrativo.	las atribuciones de
Asimismo,	carácter
garantizar el	administrativo.
derecho a una	
efectiva impartición	Asimismo,
de justicia en	garantizar el
materia civil, penal,	derecho a una
familiar y para	efectiva
adolescentes por	impartición de
medio de	justicia en materia

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
magistrados y	civil, laboral, penal,
jueces	familiar y para
independientes,	adolescentes por
imparciales,	medio de
especializados y	magistrados y
profesionales.	jueces
	independientes,
	imparciales,
	especializados y
	profesionales.
ARTÍCULO 20	ARTÍCULO 20
Los Juzgados de	Los Juzgados de
Primera Instancia	Primera Instancia
serán Civiles,	serán Civiles,
Familiares,	Laborales,
Penales, Mixtos,	Familiares,
de Control,	Penales, Mixtos,
Tribunales de	de Control,
enjuiciamiento, de	Tribunales de
Ejecución Penal,	enjuiciamiento, de
de Justicia para	Ejecución Penal,
Adolescentes y los	de Justicia para
que, con cualquier	Adolescentes y los
otra denominación,	que, con cualquier
se creen.	otra
	denominación, se
	creen.

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
ARTICULO 32	ARTICULO 32
En cada Cabecera	En cada Cabecera
de Distrito habrá	de Distrito habrá
cuando menos un	cuando menos un
Juzgado de	Juzgado de
Primera Instancia	Primera Instancia
de jurisdicción	de jurisdicción
mixta; excepto en	mixta; excepto en
aquellos en que la	aquellos en que la
demanda del	demanda del
servicio exija el	servicio exija el
establecimiento de	establecimiento de
Juzgados por	Juzgados por
materia, que podrá	materia, que podrá
ser Civil, Familiar,	ser Civil, Familiar,
Penal o de justicia	Penal o de justicia
para adolescentes.	para
	adolescentes.
	En la materia
	laboral existirán
	juzgados laborales
	en:
	1Juzgado laboral
	de Chilpancingo;
	2Juzgado
	Primero laboral de

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
	Acapulco;
	3Juzgado
	Segundo laboral
	de Acapulco;
	4 Juzgado de
	Zihuatanejo;
	5 Juzgado
	laboral de Iguala, y
	5 Juzgado
	laboral de Coyuca
	de Catalán.
	ARTICULO 41
	Bis Los jueces
	en materia laboral,
	conocerán:
	I. De las
	responsabilidades
	de tramitar los
	procedimientos
	relativos a
	conflictos
	colectivos de
	naturaleza jurídica
	y económica;
	II. EI
	conocimiento,
	tramitación y

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
	resolución de los
	conflictos
	laborales de
	acuerdo con lo
	que establece la
	Ley Federal del
	Trabajo, hasta
	lograr el
	cumplimiento de la
	sentencia que
	dicte, en forma
	breve e inclusive
	de oficio,
	procurando la
	mayor celeridad,
	concentración,
	economía y
	sencillez del
	procedimiento y;
	III. En general,
	llevar a cabo todas
	aquellas funciones
	inherentes a la
	esfera de la
	competencia
	laboral y conforme
	lo dispongan las

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
	leyes laborales
ARTICULO 44	ARTICULO 44
Son atribuciones y	Son atribuciones y
obligaciones de los	obligaciones de
Jueces de Primera	los Jueces de
Instancia:	Primera Instancia:
I. a la VIII	I. a la VIII
IX Dentro de los	IX Dentro de los
primeros cinco	primeros cinco
días del mes,	días del mes,
remitir al Tribunal	remitir al Tribunal
Superior de	Superior de
Justicia un informe	Justicia un informe
detallado de las	detallado de las
causas penales y	causas penales y
de justicia para	de justicia para
adolescentes, de	adolescentes, de
los asuntos civiles,	los asuntos civiles,
mercantiles y	laborales,
familiares en que	mercantiles y
hubieren actuado;	familiares en que
así como rendir	hubieren actuado;
con la debida	así como rendir
oportunidad, los	con la debida
datos estadísticos	oportunidad, los
que les soliciten	datos estadísticos
las autoridades	que les soliciten

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Fodorolos	
Federales y	las autoridades
Estatales;	Federales y
	Estatales;
ARTICULO 60	ARTICULO 60
Son obligaciones y	Son obligaciones y
atribuciones de los	atribuciones de los
Secretarios	Secretarios
Actuarios de los	Actuarios de los
Juzgados Civiles y	Juzgados Civiles,
Familiares, las	Laborales y
siguientes:	Familiares, las
	siguientes:
ARTICULO 64	ARTICULO 64
En aquellos	En aquellos
Distritos Judiciales	Distritos Judiciales
en los que se	en los que se
establezcan dos o	establezcan dos o
más Juzgados	más Juzgados
Civiles, Familiares	Civiles, Familiares
o Penales,	o Penales y
funcionará previo	Jueces de lo
acuerdo del	Laboral,
Consejo de la	funcionará previo

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
Judicatura, una	acuerdo del
Oficialía de Partes	Consejo de la
Común, la cual	Judicatura, una
recibirá y turnará	Oficialía de Partes
alternativamente y	Común, la cual
por riguroso orden	recibirá y turnará
numérico al	alternativamente y
Juzgado que	por riguroso orden
corresponda para	numérico al
su conocimiento y	Juzgado que
trámite respectivo	corresponda para
los asuntos de su	su conocimiento y
competencia.	trámite respectivo
	los asuntos de su
	competencia.
CAPITULO II	CAPITULO II
ATRIBUCIONES	ATRIBUCIONES
DEL CONSEJO	DEL CONSEJO
DE LA	DE LA
JUDICATURA	JUDICATURA
ESTATAL	ESTATAL
ARTÍCULO 79	ARTÍCULO 79
Son atribuciones	Son atribuciones
del Consejo de la	del Consejo de la
Judicatura Estatal:	Judicatura Estatal:
I. A XXXI	I. A XXXI
XXXII Designar a	XXXII Designar a

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
los Jueces de	los Jueces de
Primera Instancia	Primera Instancia
de los Ramos Civil	de los Ramos Civil
y Penal,	y Penal y Jueces
respectivamente,	de lo Laboral,
que integrarán la	respectivamente,
Comisión Técnica	que integrarán la
de la Coordinación	Comisión Técnica
General de	de la Coordinación
Peritos;	General de
	Peritos;
CAPITULO VIII	CAPITULO VIII
DE LA	DE LA
COORDINACION	COORDINACION
GENERAL DE	GENERAL DE
PERITOS	PERITOS
ARTÍCULO 94	ARTÍCULO 94
Asimismo, contará	Asimismo, contará
con una Comisión	con una Comisión
Técnica integrada	Técnica integrada
por el Presidente	por el Presidente
del Consejo de la	del Consejo de la
Judicatura Estatal,	Judicatura Estatal,
que la presidirá, el	que la presidirá, el
Coordinador	Coordinador
General, que	General, que
fungirá como	fungirá como

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
Secretario, el	Secretario, el
Director del	Director del
Instituto para el	Instituto para el
Mejoramiento	Mejoramiento
Judicial y dos	Judicial y dos
Jueces de Primera	Jueces de Primera
Instancia de los	Instancia de los
Ramos Civil y	Ramos Civil y
Penal.	Penal y Jueces de
	lo Laboral.
ARTICULO 106	ARTICULO 106
I. a la V	I. a la V
VI Examinar si en	VI Examinar si
forma y términos	en forma y
establecidos por la	términos
Ley, se han	establecidos por la
dictado las	Ley, se han
resoluciones y	dictado las
acuerdos en las	resoluciones y
causas penales y	acuerdos en las
de justicia para	causas penales y
adolescentes, así	de justicia para
como en los	adolescentes, así
expedientes civiles	como en los
o familiares, y si se	expedientes
han practicado, en	civiles, laborales o

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
igual forma, las	familiares, y si se
notificaciones y	han practicado, en
diligencias	igual forma, las
ordenadas;	notificaciones y
	diligencias
	ordenadas;
ARTICULO 114	ARTICULO 114
Son faltas de los	Son faltas de los
Secretarios de	Secretarios de
Acuerdos del	Acuerdos del
Ramo Civil y	Ramo Civil,
Familiar, las	Laboral y Familiar,
siguientes:	las siguientes:
I a la IV	I a la IV
ARTICULO 115	ARTICULO 115
También se	También se
consideran faltas	consideran faltas
de los Secretarios	de los Secretarios
Actuarios de las	Actuarios de las
Salas, de los	Salas, de los
Juzgados y de los	Juzgados y de los
Secretarios de	Secretarios de
Acuerdos de los	Acuerdos de los
Ramos Civil y	Ramos Civil,
Familiar, cuando	Laboral y Familiar,
en los Juzgados	cuando en los

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
de su adscripción	Juzgados de su
no existan	adscripción no
Actuarios, las	existan Actuarios,
siguientes:	las siguientes:
I. A. IV	I. A. IV
ARTICULO 116	ARTICULO 116
Son faltas de los	Son faltas de los
Secretarios de los	Secretarios de los
Juzgados de Paz,	Juzgados de Paz,
las señaladas en	las señaladas en
sus respectivos	sus respectivos
casos, para los	casos, para los
Secretarios y	Secretarios y
Actuarios de los	Actuarios de los
Juzgados de	Juzgados de
Primera Instancia	Primera Instancia
Penales, Civiles y	Penales, Civiles,
Familiares.	Laborales y
	Familiares.
	ARTÍCULOS
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. EI
	presente Decreto
	entrará en vigor el

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
	día siguiente de su
	publicación en el
	Periódico Oficial
	del Gobierno del
	Estado de
	Guerrero.
	SEGUNDO. A la
	entrada en vigor
	del presente
	Decreto los
	asuntos que se
	encuentren en
	trámite,
	continuarán su
	sustanciación de
	conformidad con
	la legislación
	aplicable en el
	momento del inicio
	de los mismos.
	TERCERO. Se
	abroga el
	Reglamento
	Interior de las
	Juntas locales de
	Conciliación y
	Arbitraje del

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
	Estado de
	Guerrero,
	publicada en el
	Periódico Oficial
	Número 39, de
	fecha trece de
	mayo de dos mil
	ocho, así como
	todas las
	disposiciones
	normativas locales
	que se opongan al
	presente Decreto.
	CUARTO. Los
	archivos, bienes
	muebles,
	materiales y
	financieros de las
	Juntas Locales de
	Conciliación y
	Arbitraje del
	Estado, pasarán a
	los juzgados
	laborales una vez
	instalados.
	QUINTO. EI
	Consejo de la

TEXTO VIGENTE	TEXTO
	PROPUESTO
	Judicatura Estatal
	deberá iniciar el
	procedimiento,
	para designar a
	los Jueces
	laborales,
	secretarios
	generales y
	secretarios de
	audiencias.
	SEXTO.
	Publíquese el
	presente Decreto
	para el
	conocimiento
	general, en el
	Periódico Oficial
	del Gobierno del
	Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado, y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito

someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAR Υ **ADICIONAN** DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ORGÁNICA LEY DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1º, 2º segundo párrafo, 32, 42 párrafo primero, 44 fracción IX, 60 párrafo primero, 64 79 fracción XXXII, 94 párrafo segundo, 106 fracción VI, 114 párrafo primero, 115 párrafo primero y 116 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos

página 22

civiles, laborales, familiares y penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.

Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, laboral, penal, familiar y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.

Artículo 2o.-...

Los Juzgados de Primera Instancia serán Civiles, Laborales, Familiares, Penales, Mixtos, de Control, Tribunales de enjuiciamiento, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes y los que, con cualquier otra denominación, se creen.

Artículo 32.- En cada Cabecera de Distrito habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia de jurisdicción mixta; excepto en aquellos

en que la demanda del servicio exija el establecimiento de Juzgados por materia, que podrá ser Civil, Familiar, Penal o de justicia para adolescentes.

En la materia laboral existirán juzgados en:

- 1.-Juzgado laboral de Chilpancingo;
- 2.-Juzgado Primero laboral de Acapulco;
- Juzgado Segundo laboral de Acapulco;
- 4.- Juzgado laboral de Zihuatanejo;
- 5.- Juzgado laboral de Iguala, y
- 5.- Juzgado laboral de Coyuca de Catalán.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:

I. a la VIII...

IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, laborales, mercantiles y familiares en

X. a la XVII...

Artículo 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Laborales y Familiares, las siguientes:

que hubieren actuado; así como rendir

con la debida oportunidad, los datos

las

estadísticos que les soliciten

autoridades Federales y Estatales;

l a la II...

Artículo 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Laborales, Familiares o Penales, funcionará previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.

Artículo 79.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Estatal:

l a la XXXI...

XXXII.- Designar a los Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil, Laboral, y Penal, respectivamente, que integrarán la Comisión Técnica de la Coordinación General de Peritos;

XXXIII A XL...

Artículo 94.- ...

Asimismo, contará con una Comisión Técnica integrada por el Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal, que la presidirá, el Coordinador General, que fungirá como Secretario, el Director del Instituto para el Mejoramiento Judicial y dos Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil, Laboral y Penal.

Artículo 106.- ...

I. A V...

VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles, laborales o

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

familiares, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;

Artículo 114.- Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del Ramo Civil, Laboral y Familiar, las siguientes:

I a la IV...

Artículo 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil, Laboral y Familiar, cuando en los Juzgados de su adscripción no existan Actuarios, las siguientes:

lala IV...

Artículo Son faltas 116.de los Secretarios de los Juzgados de Paz, las señaladas en sus respectivos casos, para los Secretarios y Actuarios de los Primera Juzgados de Instancia Penales, Civiles, Laborales Familiares.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 41 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis.- Los jueces en materia laboral, conocerán:

- De las responsabilidades de tramitar los procedimientos relativos a conflictos colectivos de naturaleza jurídica y económica;
- II. El conocimiento, tramitación y resolución de los conflictos laborales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo hasta lograr el cumplimiento de la sentencia que dicte, en forma breve e inclusive de oficio, procurando la mayor celeridad, concentración, economía y sencillez del procedimiento y;
- III. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones inherentes a la esfera de la competencia laboral y conforme lo dispongan las leyes laborales

Artículos Transitorios

Segundo Año de Ejercicio Constitucional Primer Periodo Ordinario

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto los asuntos que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interior de las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial Número 39, de fecha trece de mayo de dos mil ocho, así como todas las disposiciones normativas locales que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Los archivos, bienes muebles, materiales y financieros de las juntas locales de conciliación y arbitraje del Estado pasarán a los juzgados laborales.

Quinto. El Consejo de la Judicatura Estatal deberá iniciar el procedimiento, para designar a los jueces laborales, secretarios generales y a los secretarios de audiencias.

Sexto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.